

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejec. Alim. De Y.M.M.V. contra C.A.S. C., 73168 31 84 001 2021-00242-00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- La pretensión 1-b. de la demanda, no tiene correspondencia con lo pactado en el documento privado presentado como título ejecutivo base de la acción demandada. Pues véase, que en el mentado documento, no se acordó doble cuota de alimentos para el mes de noviembre del corriente año. Y, ya en la pretensión 1-a, se está incluyendo la cuota de alimentos de ese mes.

2.- En el capítulo de notificaciones, y en particular en lo que toca con los datos de la demandante no se menciona el municipio donde esta ubicada la dirección física ahí indicada. En tales condiciones, no se cumple en forma total los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10, para que la demanda sea apta en su forma.

Dichas irregularidades, al tenor de lo consagrado en los numerales 1 del artículo 90 del C.G.P., son causales de inadmisión, por lo que se concederá el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada en escrito separado presentado con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada, en razón a lo aquí mencionado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario